

**RESOLUCIÓN No. 114 de 2023**  
(13 de septiembre del 2023)

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago”

**REFERENCIA PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 2023-016**  
**EJECUTADO: JORGE LUIS FERNADEZ GRANADOS CC. 1.015.393.831**

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO**  
**COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”**

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF por la cual se deroga la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF y Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario.

Que, mediante Sentencia del 17 de febrero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Garagoa dentro del proceso Impugnación de la Paternidad acumulado con investigación de paternidad radicado bajo el número 2022-00036-00, falló en contra del señor **JORGE LUIS FERNADEZ GRANADOS CC. 1.015.393.831** al ordenarle asumir el costo de la prueba pericial de ADN practicada dentro de este proceso, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687).

Que el Coordinador del Grupo Financiero de Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió certificación el 19 de julio de 2023, en la que indica que el valor del capital indexado, por concepto de la condena en costas del 03 de octubre del 2022 a cargo de **MARIA ROSALBA PARRA DE FONSECA CC. 23.595.901**, corresponde a la suma de QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$513.830).

Que mediante Auto No. 165 del 08 de septiembre del dos mil veintitrés (2023), este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la providencia del 17 de febrero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Garagoa dentro del proceso Impugnación de la Paternidad acumulado con investigación de paternidad radicado bajo el número 2022-00036-00

Que, dentro del expediente remitido por la oficina de Recaudo del Grupo Financiero de la Regional Boyacá, se evidencia que se adelantaron gestiones tendientes al cobro persuasivo de la mencionada deuda, enviándosele al deudor comunicaciones con radicados: 20223650000064311 del 5 de julio de 2023 y radicado 202336500000075941 del 8 de agosto de 2023, invitándolo a realizar el pago de manera voluntaria, sin que hasta la fecha se haya hecho efectivo éste.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor de Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en contra del señor **JORGE LUIS FERNANDEZ GRANADOS CC. 1.015.393.831** por la suma del valor de capital indexado de OCHOCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$807.078) por concepto del capital indexado, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar de conformidad con la Sentencia del 17 de febrero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Garagoa dentro del proceso Impugnación de la Paternidad acumulado con investigación de paternidad radicado bajo el número 2022-00036-00

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR** al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE ORLANDO JIMENEZ TORRES**

Funcionario Ejecutor

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico  
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico.